



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1669

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 28 de Abril de 2022

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

PLENO



ACUERDO GENERAL NÚMERO 49/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del transitorio cuarto, del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del transitorio cuarto del Decreto número 194 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, en sus fracciones V y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, determinar el número y los límites territoriales y, en su caso, especialización por materia, de los Distritos Judiciales, así como el número y especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia de cada uno de dichos Distritos.

Por su parte, en la fracción XXIII se establece que dictará las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153, 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 55, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Jueces en Materia Civil, conocerán de la diligenciación de exhortos, requisitorias y despachos, de naturaleza civil.

NOVENO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en sus numerales 56, fracciones VIII, IX, XI, 57, fracción V, refieren que los Jueces en Materia Familiar, conocerán de las diligencias de consignación, de los exhortos, requisitorias y despachos, relacionados con el derecho familiar; y. de las demás funciones que les impongan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

DÉCIMO. Que de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Juzgados Auxiliares podrán ser especializados por materia, y conocer en su caso, una o varias de las materias a que aluden los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la referida ley; y por su parte los Juzgados de Primera Instancia Mixtos tendrán competencia para conocer una o más de las materias: civil, penal, mercantil y familiar.

DÉCIMO PRIMERO. Que por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en la sesión ordinaria de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, aprobó el *ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA COMPETENCIA PARA SUSTANCIAR Y DILIGENCIAR DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA*, a través del cual a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, además de su jurisdicción y competencia, adquirió la competencia para sustanciar y diligenciar exhortos, despachos y requisitorias.

Por su parte, desde esa misma fecha el Juzgado Mixto-Auxiliar, en materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar, y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, dejó de sustanciar y diligenciar los exhortos, despachos y requisitorias, conservando su jurisdicción y competencia, además de continuar conociendo de los asuntos que tenía en trámite vinculados a los exhortos, despachos y requisitorias hasta la conclusión de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Jueces de Conciliación tienen la atribución de resolver, mediante la conciliación de los interesados, conflictos de orden civil y familiar cuya cuantía o naturaleza no requiera inexcusablemente de la decisión de un Juez de Primera Instancia o Menor; y además no estarán obligados a fallar de acuerdo con las leyes y podrán decidir conforme a su conciencia, a la equidad y a los usos, costumbres y prácticas jurídicas del pueblo indígena, siempre que con ello no se vulneren las disposiciones legales y reglamentarias de orden público vigentes en la Entidad.

Por otra parte, se establece que sí podrán resolver con *carácter provisional* sobre custodia de menores, separación material de cónyuges y *fijación y pago de pensión alimentaria*, entretanto un Juez de Primera Instancia, competente en materia Familiar, se avoque al conocimiento del asunto y ratifique o rectifique sus decisiones con estricto apego a la ley.

DÉCIMO TERCERO. La Central de Consignación de Pensión Alimentaria, es un área administrativa auxiliar de la impartición de justicia, teniendo como funciones administrativas, concentrar la recepción y el pago de consignaciones de pensiones alimentarias, voluntarias y obligatorias, depositadas por los interesados o sus representantes, en los asuntos litigiosos, reduciendo la carga laboral de los juzgados familiares, según los dispone el numeral 281 de la referida Ley Orgánica.

DÉCIMO CUARTO. Que ante lo expuesto y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizados, de manera permanente por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, y el último reporte estadístico glosado al informe de las titulares de los Juzgados Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) y Mixto-Auxiliar, en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar, y de Cuantía Menor, ambos de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede Hecelchakán, Campeche, se han identificado las cargas de trabajo de los

asuntos tramitados en dichos órganos jurisdiccionales, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de las medidas administrativas, creación, fusión, extinción o cualquier otra análoga, salvaguardando el interés de las partes; así como readscribir y reasignar los recursos humanos y materiales, a las diversas áreas del Poder Judicial Estado.

De tal suerte que, tomando en consideración la información proveída por las Juzgadoras de referencia, se advierten hasta el mes de diciembre del año 2021, las siguientes cifras:

CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS				
ÓRGANO	ACTIVAS	PASIVAS	CONCLUIDAS	TOTAL
Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil)	46	0	0	46
Juzgado Mixto-Auxiliar, en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar	62	0	0	62
Juzgado de conciliación	107	39	11	157
TOTAL EN TRÁMITE	215	39	11	265

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL (ORALIDAD MERCANTIL)			
EXHORTOS Y DESPACHOS RECIBIDOS PARA DILIGENCIAR			
MATERIA	INICIADOS	CONCLUIDOS	EN TRÁMITE
ORAL MERCANTIL	4	1	3
MERCANTIL	31	6	25
FAMILIAR	43	1	42
CIVIL	9	4	5
PENAL	40	8	32
TOTAL DE EXHORTOS/ DESPACHOS	127	20	107

JUZGADO MIXTO-AUXILIAR, EN MATERIA FAMILIAR TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, Y DE CUANTIA MENOR*			
EXHORTOS Y DESPACHOS RECIBIDOS PARA DILIGENCIAR			
MATERIA	INICIADOS	CONCLUIDOS	EN TRÁMITE
ORAL MERCANTIL	0	0	0
MERCANTIL	35	32	3
FAMILIAR	94	97	62
CIVIL	100	130	32
PENAL	0	0	0
TOTAL DE EXHORTOS/ DESPACHOS	229	259	97

Nota: Información estadística correspondiente al año judicial 2021-2022 con datos hasta el mes de diciembre de 2021.

*El Juzgado Mixto-Auxiliar, en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar, y de Cuantía Menor, a partir del uno de febrero del año en curso, dejó de conocer los exhortos y despachos conforme a lo dispuesto en el Acuerdo citado en considerando Décimo Primero.

Por lo que, ante la evidente carga de trabajo de los Juzgados en mención, se advierte la existencia de elementos que permiten la viabilidad de dictar medidas administrativas que tienen como objetivo consolidar el quehacer jurisdiccional, a fin de salvaguardar el interés de las partes, en pro de una justicia pronta y expedita.

De ahí que se colige la necesidad de que la implementación de tales medidas, incidan en el fortalecimiento de la estructura de los Juzgados del Cuarto Distrito Judicial del Estado y demás áreas de la Judicatura Local, al reorganizar la competencia para la diligenciación de exhortos y requisitorias en materia civil y familiar, y trámites de pensión alimentaria, con el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que se obtengan de organizarlos con

motivo de las reformas constitucionales derivadas del Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como parte de la Justicia Cotidiana.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 49/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.

PRIMERO. A partir del **dos de mayo de dos mil veintidós**, se crea la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado, como órgano administrativo del Consejo de la Judicatura Local, que auxiliará a las y los titulares de los Juzgados de Primera Instancia correspondientes, en dichos trámites.

SEGUNDO. A partir del **dos de mayo de dos mil veintidós**, el **Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**, dejará de sustanciar y diligenciar los exhortos, despachos y requisitorias, así como los trámites relativos a la consignación de pensiones alimentarias.

No obstante, conservará su jurisdicción y competencia y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite vinculados a los exhortos, despachos y requisitorias hasta la conclusión de los mismos.

A partir del **dos de mayo de dos mil veintidós**, el **Juzgado Mixto-Auxiliar, en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar, y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche**, dejará de sustanciar y diligenciar los trámites relativos a la consignación de pensiones alimentarias.

No obstante, conservará su jurisdicción y competencia.

TERCERO. A partir del **dos de mayo de dos mil veintidós**, el Juzgado de Conciliación con sede en Hecelchakán, Campeche, dejará de conocer y tramitar los asuntos relativos a la consignación de pensiones alimentarias, sin embargo concluirá los asuntos en trámite que tenga en relación a esa materia.

El Juzgado de Conciliación con sede en Hecelchakán, Campeche, deberá remitir a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, dentro de los cinco días hábiles después de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, el informe de los pendientes en trámite de pago de pensiones alimentarias.

CUARTO. Los expedientes y valores relativos a los pagos de pensiones alimentarias que se encuentran bajo resguardo de las y los titulares de los Juzgados Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) y Mixto-Auxiliar, en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar, y de Cuantía Menor, ambos de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, serán remitidos para su trámite a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del citado Distrito Judicial.

QUINTO. La Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado, solo auxiliará a los Juzgados del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Hecelchakán, Campeche, atendiendo a la jurisdicción y competencia correspondiente.

SEXTO. La jurisdicción y competencia de los Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias que sean recepcionados y tramitados por la Central a que se refiere el presente Acuerdo General, serán diligenciados de manera mensual por las personas Juzgadoras de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 55, fracción VI, 56, fracciones VIII, IX, XI, 57, fracción V; 58, fracción III, 66, Fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, respectivamente, en el siguiente orden de turno:

RELATIVO A EXHORTOS, DESPACHOS Y REQUISITORIAS, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS	
Mes de mayo de 2022	Titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil).
Mes de junio de 2022	Titular del Juzgado Mixto-Auxiliar, en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar, y de Cuantía Menor.

Mes de julio de 2022	Titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil).
Mes de agosto de 2022	Titular del Juzgado Mixto-Auxiliar, en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar, y de Cuantía Menor.
Mes de septiembre de 2022	Titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil).
Mes de octubre de 2022	Titular del Juzgado Mixto-Auxiliar, en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar, y de Cuantía Menor.
Mes de noviembre de 2022	Titular del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil).
Mes de diciembre de 2022	Titular del Juzgado Mixto-Auxiliar, en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar, y de Cuantía Menor.
Y así sucesivamente.	

Conservando además, la competencia que actualmente tienen asignada.

SÉPTIMO. La Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado, tendrá su sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche y para la administración de la gestión judicial tendrá su domicilio en Calle 20, número 7 Barrio La Conquista, código postal, 24800, Hecelchakán, Campeche.

OCTAVO. La citada Central, se integrará por el personal jurisdiccional y administrativo que de acuerdo a las necesidades del mismo, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y que permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Ésta Central, estará bajo la responsabilidad de la o el Coordinador(a) que para el efecto nombre el Consejo de la Judicatura, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

1. Recibir diariamente los inicios de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado, y auxiliar a la o el Juez de Primera Instancia respectivo en la sustanciación y diligenciación de los mismos;
2. Dar cuenta diariamente a la o el Juez en turno, bajo su responsabilidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la de la presentación, con todos los escritos y promociones relativos a Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado;
3. Coordinar las actividades jurisdiccionales y administrativas que permitan la diligenciación de los Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado, de manera pronta y con estricto apego a las leyes;
4. Mantener la organización y control de las funciones que corresponden a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado, así como del personal adscrito al área;
5. Tener a su cargo, bajo su responsabilidad, los libros pertenecientes a la Central y los sistemas de registro y control de expedientes;
6. Cuidar y vigilar que el archivo de la Central, se arregle en forma técnica y ejercer, bajo su más estricta responsabilidad, la custodia y vigilancia que sea necesaria en la oficina para evitar la pérdida de los expedientes; y
7. Las demás que le confiera este Acuerdo General, y los acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO. La o el Actuario y/o Notificador adscrito con la o el Juez en turno, apoyará a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado, del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Se levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones de la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva en términos de la normatividad aplicable, y se remitirá un ejemplar a esta para su archivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los recursos humanos, materiales

y tecnológicos, así como de los expedientes en trámite de pagos de pensiones alimentarias, sistemas, objetos y valores, que obren en los Juzgados que habrán de dejar la competencia, será con base a los lineamientos que establezcan para tal efecto las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, las cuales tendrán a su cargo desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General. En dicho procedimiento, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios y el Manual respectivo.

DÉCIMO TERCERO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los expedientes radicados y en trámite de pensiones alimentarias, en los Juzgados Mixto Civil-Familiar-Mercantil (Oralidad Mercantil) y Mixto-Auxiliar, en Materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar, y de Cuantía Menor, ambos de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche, conservarán el número asignado en el Juzgado de su procedencia.

DÉCIMO CUARTO. La Visitaduría Judicial, deberá incluir dentro del calendario de visitas correspondientes a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO QUINTO. La Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, deberá establecer los formatos estadísticos para la integración de la información que genere la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

DÉCIMO SEXTO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración, estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dotará a la Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensiones Alimentarias del Cuarto Distrito Judicial del Estado, del equipamiento necesario para el desempeño de sus funciones.

CUARTO. La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los sistemas de gestión respectivos que permitan el cumplimiento del presente Acuerdo General, debiendo comunicar en un lapso no mayor a cinco días hábiles, después de aprobado el presente, a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: **PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CANTERÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva **DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 49/CJCAM/21-2022, POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS COMPETENCIAS DE LOS JUZGADOS MIXTOS DE PRIMERA INSTANCIA Y SE CREA LA CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS, Y TRÁMITES DE PENSIONES ALIMENTARIAS, EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; Y SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.
- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 40250

Nombre: María Tzab Can (Denunciante)

En el Toca 01/21-2022/00127, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primero Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00096 instruida a PEDRO TOLEDO ZAPATA por los delitos de PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA, ALLANAMIENTO DE MORADA Y HOMICIDIO CALIFICADO, esta Sala Penal con fecha de hoy treinta de marzo de dos mil veintidós, dictó una resolución cuyos puntos a continuación se transcriben:

R E S U E L V E:

“PRIMERO: Resultaron INFUNDADOS los agravios vertidos por la Defensa del acusado y no se encontraron deficiencias que suplir a su favor. Asimismo, resultaron FUNDADOS los agravios expresados por el Ministerio Público. SEGUNDO: En consecuencia, se MODIFICA la sentencia condenatoria combatida para quedar de la siguiente manera: “PRIMERO..., SEGUNDO..., TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en que

incurrió el acusado Pedro Toledo Zapata, se hace acreedor a una pena de Cuarenta años Diez meses y Quince días de prisión y multa de 382 días de salario mínimo vigente en la época de los hechos; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos, y 173 y 272 en relación con el 27 y 93 del Código Penal del Estado en vigor; pena que comenzará a computarse a partir del día 21 de septiembre de 2013, fecha en que el acusado fuera puesto a disposición de la primaria, pena que concluirá el 6 de octubre de 2054, en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución. CUARTO: Se condena al sentenciado Pedro Toledo Zapata al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$435,019.00 (son cuatrocientos treinta y cinco mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), en favor de la señora Lidia María Tzab Can, esposa de quien en vida respondiera al nombre de Carmelo Félix Ferrer, cantidad que podría variar de acuerdo al salario mínimo vigente en el Estado al momento de hacerla efectiva.”. QUINTO: De conformidad con lo que establecen los artículos 13 13, fracción II y 15, párrafo cuarto de la Ley que Establece el Sistema de Justicia Para las Víctimas del Estado de Campeche, instrúyase a quien corresponda para que la persona víctima de los hechos relativos al Homicidio Calificado de Carmelo Félix Ferrer, en este caso su viuda Lidia María Tzab Can, así como su menor hijo de iniciales J.F.T. sean canalizados a la brevedad posible ante el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche “INDAJUCAM”, a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección ante la transgresión a sus derechos humanos proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutica que requieran de

manera gratuita.” Quedan intocados los restantes puntos resolutive. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido...”

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de abril de 2022.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.,
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:
ELVIS EMMANUEL GARCIA MEDINA

En el expediente número 697/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de Reconocimiento de Paternidad Por Domicilio Ignorado que promueve la C. PATRICIA NUÑEZ GALLEGOS en contra del C. ELVIS EMMANUEL GARCIA MEDINA; la juez dictó un auto que a la letra dice:

Con esta fecha 29 de octubre del año 2021, (veintinueve de octubre de dos mil veintiuno), la Secretaria de Acuerdos Interina que suscribe, doy cuenta a la Juez Interina, con el escrito del licenciado Luis Antonio Gutiérrez Torres, Asesor Técnico de la C. Patricia Nuñez Gallegos, recibido ante la Oficialía Mayor el día 14 de septiembre del año

2021 y ante este Órgano Jurisdiccional el día 15 de septiembre del año 2021.- Conste.-

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.- -VISTOS: La nota secretarial con la que se da cuenta: Con el escrito del licenciado Luis Antonio Gutiérrez Torres, Asesor Técnico de la C. Patricia Nuñez Gallegos, mismo que por economía procesal se da por reproducida como si a la letra se insertara; al respecto SE PROVEE: Acumúlese el escrito de cuenta a los presentes autos para que obre como corresponda. Se tiene por presentado al licenciado Luis Antonio Gutiérrez Torres, Asesor Técnico de la C. Patricia Nuñez Gallegos, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, a través del Periódico Oficial del Estado; En consecuencia y observándose que quedo debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del C. ELVIS EMMANUEL GARCÍA MEDINA, por tal motivo, por lo que en términos de los artículos 106, 259, 260, 261, 262, 265 y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y dado lo solicitado por el citado profesionista se ordena emplazar al demandado ELVIS EMMANUEL GARCÍA MEDINA, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, a efecto de que en el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación comparezca ante este Juzgado, para que comparezca ante este Juzgado Primero Familiar, cito en la Av. Santa Isabel, número 160 por calle nigromante de la colonia solidaridad Urbana de esta ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24155; a contestar la demanda instaurada en su contra si así conviniere a sus intereses.- Asimismo deberá de prevenirlo que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se le hará dichas notificaciones por los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado...”

Por último, se le apercibe a la Secretaria de acuerdos de la Adscripción y al oficial, por no dar cumplimiento a los artículos 58 y 91 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en relación con el artículo 239 inciso C fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al no acordar en tiempo las promociones y se le requiere para que en lo subsecuente ponga mayor cuidado en las funciones que tiene encomendada, ya que con su actuar , únicamente retrasa el normal desarrollo del procedimiento que va en perjuicio de las partes y en caso de continuar incumpliendo las funciones que tiene encomendadas se hará acreedora a las correcciones disciplinarias que establece los artículos 77 y 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por tal motivo notifíquese el presente proveído y el auto de fecha dieciocho de julio del dos mil catorce, mismo que a continuación se inserta:

Con esta fecha dieciocho de julio del dos mil catorce, doy cuenta a la Jueza, con el escrito del C. y documentos del ciudadano Lic. Luis Antonio Gutiérrez Torres, recibido el nueve de julio del año en curso Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a los dieciocho de julio de dos mil catorce.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto se acuerda: se tiene por presentado al C. Lic. Luis Antonio Gutiérrez Torres, asesor técnico de Patricia Nuñez Gallegos, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se da entrada a la demanda, por lo que en tal razón de conformidad con los numerales 259, 260, 262, 265, 266 y

demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda y se ordena emplazar al demandado el C. ELVIS EMAMANUEL GARCIA MEDINA, en calle 39-C, por 40-B numero 314 del Fraccionamiento Francisco de Montejo de la Ciudad de Merida Yucatan, y toda vez que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese exhorto al C. Juez Competente en Turno del Ramo Familiar de Merid Yucatan, para que en los auxilios de las labores de este Juzgado, comisione al C. Actuario adscrito a dicho Juzgado, notifique y emplace al demandado ELVIS EMAMANUEL GARCIA MEDINA, en el domicilio señalado líneas arriba, haciéndole entrega de las copias de traslado, previniéndole que tiene el termino de seis días mas tres días por razón de distancia, para que comparezca ante este juzgado Primero Familiar, cito en la Avenida Santa Isabel numero 160 por calle nigromante de la Colonia Solidaridad Urbana de esta Ciudad del Carmen, Campeche. C.P. 24155; a contestar la demanda instaurada en su contra si asi conviniere a sus intereses.- Asimismo deberá prevenirlo que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del armen Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se le harán dichas notificaciones por los estrados de este juzgado, aun las de carácter personal, de conformidad con el articulo 97 del Codigo de Procedimientos Civiles del Estado.- Hecho lo anterior se ordena a la Autoridad exhortante devuelva el presente exhorto a su Tribunal de Origen por los conductos legales correspondientes.- Y por lo que respecta para que oiga y reciba notificaciones dentro del exhorto a la C. Xochilt Asuncion Zavala Martinez; petición que no es procedente de conceder, en virtud de que es el asesor técnico y/o la ocursoante quien deberá de estar al pendiente de dicho procedimiento, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA IRIS ORIANA CÁMARA SUÁREZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO

DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA RAQUEL JAZMÍN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA; CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con esta fecha misma fecha, hago entrega de este expediente al C. Actuario para su diligenciación.- Conste.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 17 de marzo del 2022.- Actuario Interino del Juzgado Primero Familiar, Lic. José Rolando Hernández Cruz.- Rúbrica.

La Licenciada Yenis Anails Pérez Vargas, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. **CERTIFICA**; Que el Auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, dictado en autos del expediente 697/13-2014/1F-II, relativo al juicio de Ordinario Civil de Reconocimiento de paternidad por Domicilio Ignorado que promueve la C. Patricia Yñez Gallegos en contra de Elvis Emmanuel Gracia Medina, contiene las Firmas de la Licenciada Iris Oriana Camara Suarez y de la Licenciada Raquel Jazmín Hernández Sánchez, Secretaria de acuerdos Interina y Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulsa y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el día 17 de Marzo del año dos mil veintidós para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADA YENI ANAILS PEREZ VARGAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE NÚMERO: 212/18-2019/1C-II.-

CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO

DEL PERIÓDICO A LOS CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ. -

HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO QUE PROMUEVE EL LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LOS CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Con esta fecha (17 de enero de 2022), doy cuenta, al Juez, con el oficio número 773/21-2022/1C-II, devuelto por personal del poder judicial del Estado, recibido en oficialía de partes de este juzgado el día once de enero del año en curso. Conste.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a diecisiete de enero del año dos mil veintidós.-

VISTOS: Con lo de cuenta secretarial, al respecto se provee:

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número 773/21-2022/1C-II, devuelto por personal del poder judicial del Estado, en sobre cerrado, mediante el cual comunica que no fue recepcionado toda vez que faltó cédula impresa, razón por la cual no quisieron recibirlo. En tal razón, acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre como a derecho corresponda.

SEGUNDO: Ahora bien dado lo proveído en el párrafo que antecede, para efectos de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, túrnense los presentes autos a la C. Actuaría Interina de la adscripción, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a los demandados CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ, a través del periódico oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, en los términos ordenados por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, así como del presente proveído, por tal motivo, procédase a dar cumplimiento a lo que a continuación se establece:

A).- NOTIFÍQUESE a los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ, con la entrega de las copias que integran la presente demanda, haciéndoles saber que tienen el término de TREINTA días para que comparezcan, ante este Juzgado a dar contestación a la demanda HIPOTECARIA, para efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda en los

términos solicitados.-

B).- Procediéndose a NOTIFICAR y EMPLAZAR a juicio a los demandados los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ, por medio del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, publicando esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, lo anterior, de conformidad con el numeral 106 Primera Parte del Código Adjetivo Civil del Estado, el cual establece lo siguiente:-

Art. 106.- Si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.

C).- Por lo que se le hace saber a los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 212/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario que promueve el LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, Apoderado Legal del INFONAVIT en contra de los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ.

Asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 106 de la Ley Adjetiva en la materia, esta autoridad jurisdiccional, le concede a los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ, el término de 15 (Quince) días hábiles para contestar la demanda interpuesta en su contra.-

D).- Se le hace saber a los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ que las copias que integran la presente demanda, quedan bajo el resguardo de esta Secretaría, para que proceda a recogerlas en días y horas hábiles, dentro del término concedido, previa identificación y constancia de recibido que se agregue a los presentes autos, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-

E).- Asimismo, se le hace saber a los CC. LUIS ALBERTO YOBAL CAMPOS Y GABRIELA VELA LOPEZ que deberán de señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, para efectos de notificarle las subsecuentes notificaciones, apercibido que no hacerlo en dicho término, las mismas se efectuarán por cédula de estrados, tal y como lo establece el numeral 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Por último, se faculta a la C. Actuaría de la adscripción para efectos de que elabore y envíe el oficio correspondiente ante el periódico oficial del Estado y se realicen las publicaciones ordenadas conforme al numeral 106 del código de procedimientos civiles del Estado, mismo oficio que deberá adjuntar a los presentes autos para que obre

constancia conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-
ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL C. LIC. EUDDY ISAÍAS
ZAVALA RAMÍREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, POR ANTE EL C. LIC. ALAN ORLANDO
PEREZ BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS
INTERINO CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON
EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE
QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO
REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.-
LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C.
ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente
documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria
de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-
LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS
LOPEZ.-Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero
Civil

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO
DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 160/18-2019/2C-I**

**A LA PERSONA MORAL DENOMINADA
"SALVAMENTOS Y MANIOBRAS S.R.L. DE C.V."
DOMICILIO SE IGNORA**

*JUICIO ORDINARIA CIVIL DE USUCAPION O
PRESCRIPCION POSITIVA PROMOVIDO POR
BARTOLOME BUSTOS CABRERA EN CPNTRA DE
TESORERIA DE LA FEDERACION Y LA DIRECTORA
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DLE COMERCIO DEL ESTADO .- LA C. JUEZ DE ESTE
CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA
DICE:*

*JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL*

*DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD
DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
A VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDÓS.*

*ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes
autos; 2) el escrito de cuenta del ciudadano Bartolomé
Bustos Cabrera, mediante el cual solicita se emplace
a la parte demandada a través del Periódico Oficial del
Estado; en consecuencia, SE ACUERDA:*

*1).- En atención a lo solicitado por el ocursoante, y
siendo que de autos consta que se han girado oficios a
diversas oficinas y dependencias públicas, con patronos
de registros electrónicos o magnéticos que incluyan
nombres o domicilios de las personas para la búsqueda
de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita
determina que hay indicios suficientes para tener por
acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y
así relevar al actor de la carga procesal prevista en el
numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles vigente
en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo
(desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba
testimonial, en términos del artículo 283, del Código de
Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu.
En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio
de la persona moral denominada "Salvamentos y
Maniobras S.R.L. de C.V."; y con fundamento en los
artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles
del Estado, emplácese a la persona moral denominada
"Salvamentos y Maniobras S.R.L. de C.V."; mediante
edictos en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose las
publicaciones, por tres veces, en el espacio de quince
días, informándole que cuenta con un término de QUINCE
DÍAS HÁBILES, para que ocurra ante el despacho de
este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar
contestación a la demanda inicial del presente juicio en el
cual se le llamó en litisconsorcio pasivo necesario o bien
oponga las excepciones que considere convenientes.
Asimismo se le previene a la litisconsorte pasivo
necesario, que al momento de contestar la demanda,
deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta
Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma
si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio
para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta
autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo
domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento
a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las
de carácter personal, se le hará a través de cedula de
notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado,
en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado, por lo cual, publíquese
el presente proveído, así como los proveídos de fecha
quince de febrero del año dos mil diecinueve y veinticinco
de enero de dos mil veintiuno, en el Periódico Oficial del
Estado, mismos que a la letra dicen:*

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) la nota secretarial de fecha once de febrero del año en curso; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Toda vez que BARTOLOME BUSTOS CABRERA, se afirma y se ratifica de su escrito inicial de demanda presentado ante oficialía de partes común de este H. Tribunal con fecha veinticuatro de enero del dos mil diecinueve ante este juzgado el veinticinco del mismo mes y año, tal y como consta en la nota secretarial de fecha once de febrero del año en curso, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído que antecede; en consecuencia.

2) Se tiene por presentado a BARTOLOME BUSTOS CABRERA, con su escrito inicial de demanda, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en la Calle Leona Vicario, Lote 32, Infonavit Lomas de Zaragoza de esta Ciudad, mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3) Asimismo, se le hace saber que no ha lugar a admitir como sus asesores técnicos a los Licenciados EDGAR DE JESUS MOO UC y/o GABRIEL MENA XIU, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tal motivo, se desecha su petición.

4) Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y LA DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.

5) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Control de Expedientes (SIGELEX), márkesele con el número 160/18-2019/2C-I.

6) Comisionese al C. Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para que haga entrega a la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, con domicilio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre, Zona Centro C.P. 24000, de esta Ciudad y a la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con domicilio ubicado en la calle Castellot, Manzana K, lote 20, Area Ah- Kimpech, Sección Fundadores de esta Ciudad, el OFICIO, donde se les comunica el juicio promovido en su contra, y con lo cual se procede a su EMPLAZAMIENTO respectivo, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado con

fecha 16 de julio del 2009, haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. De igual manera se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.

7) Se tienen por presentadas sus pruebas, no obstante se le hace saber que deberá ofrecerlas en el momento procesal oportuno, de conformidad con el artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

8) Glócese al Expediente Principal, la documentación original que presenta el ocurso, y las copias fotostáticas simples de dicha documentación en el Expediente Duplicado, para obre conforme a derecho.

9) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- 10) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) Se hace del conocimiento de las partes, que según

acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.”.

AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) De la revisión integral de los autos de que se compone el presente juicio, se advierte que en el escrito de contestación de demanda del licenciado LÁZARO DEL JESÚS BEYTIA MENDIETA, como apoderado legal del INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y ACTIVOS (IABA) ANTES SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), en su calidad de litisconsorte pasivo necesario, manifiesta que el inmueble en litis fue objeto de venta en la subasta electrónica de inmuebles SEI 10/17 de fecha 29 de junio del año 2017, cuyos derechos fueron transferidos al ganador SALVAMENTOS Y MANIOBRAS, S.R.L. DE C.V., tal y como consta en la copia certificada por el licenciado JOSÉ ALBERTO HERRERA MORALES, Coordinador de Comercialización de Bienes Inmuebles, de fecha dos de diciembre del dos mil diecinueve, documento que conforme a los numerales 351, fracción II y 450 del Código procesal de la materia, hace prueba plena y acredita su contenido, la suscrita juez, de conformidad con los artículos 1, 14, 17 Constitucional en relación con el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 314 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado por analogía, determina SUSPENDER el dictado de sentencia ordenado en el proveído de data seis de enero del dos mil veintiuno, y llamar a juicio a SALVAMENTOS Y MANIOBRAS, S.R.L. DE C.V., por considerar que pudiera ser afectado por el fallo que en su momento se dicte, surgiendo de ello el litisconsorcio

pasivo necesario. En el entendido de que el litisconsorcio pasivo necesario, es de estudio oficioso en cualquier etapa del juicio, y una modalidad del procedimiento cuyas características particulares lo distinguen de la generalidad de los casos en que todas las partes acuden al juicio natural reclamando sus derechos y prestaciones en relación con la acción intentada, y advertida la existencia de dicha figura, es que se debe llamar a juicio a SALVAMENTOS Y MANIOBRAS, S.R.L. DE C.V., para que deduzca sus derechos, y pueda ser oído y vencido, y la sentencia que se dicte sea válida para todos, sirviendo de sustento la siguientes tesis Jurisprudencial que a la letra dice.

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DEBE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PARA QUE LOS INTERESADOS COMPAREZCAN AL PROCEDIMIENTO A DEDUCIR SUS DERECHOS Y LA SENTENCIA QUE SE DICTE SEA VÁLIDA PARA TODOS ELLOS. El litisconsorcio significa la existencia de un litigio en el que participan de una misma suerte varias personas, el cual se denomina necesario cuando debe llamarse a todos los interesados (actores o demandados) sea por disposición expresa de la ley o por la comunidad jurídica de intereses existentes entre varias personas respecto al mismo objeto litigioso, sobre el que tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa (de hecho o de derecho) como en el caso de la copropiedad. Se denomina pasivo cuando recae en los demandados, en cuyo caso la jurisprudencia ha definido que debe llamárseles para emitir una sentencia válida para todos ellos. Entonces, por identidad jurídica cuando se trata de litisconsorcio activo necesario debe aplicarse la misma disposición, pues al igual que en el pasivo, es preciso que todos los interesados comparezcan al juicio a deducir el derecho que les asista respecto del bien litigioso; por lo tanto, la posible existencia de un litisconsorcio activo necesario debe analizarse oficiosamente en cualquier etapa del juicio para que, al igual que en el pasivo, los interesados comparezcan al procedimiento a deducir sus derechos y la sentencia que se dicte sea válida para todos ellos. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 637/2006. Jarmila Josefina Torres Hernández. 19 de octubre de 2006. Mayoría de votos. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz. “

En tal virtud, se reserva de turnar los autos al actuario para la notificación y emplazamiento de SALVAMENTOS Y MANIOBRAS, S.R.L. DE C.V., de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se previene a la parte actora, para que el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, se sirva anexar ante este Juzgado un

tanto en copia simple de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, así como el domicilio de SALVAMENTOS Y MANIOBRAS, S.R.L. DE C.V., donde se llevará a cabo el emplazamiento; en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, NO SE CONTINUARÁ CON LA SECUELA PROCESAL, en virtud de que esta autoridad no podrá dictar el fallo definitivo, toda vez que al ser los presupuestos procesales los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni seguirse válidamente un juicio, se concluye inconveniente que la Jueza falle al respecto, por no satisfacerse el presupuesto procesal litisconsorcio, que se traduce en la falta de llamamiento a juicio, de las partes a las cuales la sentencia perjudicará.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

2).- Por lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente auto. --

3).- Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "SALVAMENTOS Y MANIOBRAS S.R.L. DE C.V."-PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

C. TERESA ARACELY USCANGA MONTANE

En el expediente de ejecución **72/20-2021/JE-I**, seguido al sentenciado Guadalupe Del Jesús Méndez Hernández con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la Jueza de ejecución dictó una resolución que a la letra dice.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista la información recibida, se ACUERDA:

1. De una revisión de autos se advierte, que era diversa la autoridad jurisdiccional que tenía a su cargo el presente expediente y que la solicitud de información respecto del domicilio de la denunciante TERESA ARACELY USCANGA MONTANE, nació de la razón actuarial de 8 de enero de 2021, a través de la cual, la notificadora adscrita a este Juzgado, se constituyó a la Calle Kabah, manzana 6, del fraccionamiento Kalá, de la ciudad de San Francisco de Campeche, para notificar diverso acuerdo a la denunciante; sin embargo, al hacer la suscrita juzgadora una revisión del expediente, para acordar la promoción recepcionada, advirtió, que la funcionaria encargada de la notificación de la pasivo, se constituyó a predio diverso, pues la dirección que aportó el Vocal del Registro Federal de Electores, coincide con la aportada por la Jueza de Origen y es: Calle Kabah, manzana 5, lote 71, del Fraccionamiento Kalá, por lo que es evidente que la notificadora se constituyó a un predio diverso, de ahí que no pudiera localizar a la denunciante y los vecinos tampoco la conocieran.

2. En consecuencia, se ordena que la notificadora adscrita a este Juzgado realice la notificación a la denunciante TERESA ARACELY USCANGA MONTANE, en el domicilio líneas arriba precisado, de la audiencia inicial del sentenciado **GUADALUPE DEL JESÚS MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, misma que habrá de verificarse el 14 de marzo de 2022, a las 10 horas con 30 minutos, a través de la plataforma digital zoom, con los siguientes códigos de acceso: -

ID: 821-2489-2760.

PASSWORD: 77-1445.

3. Asimismo infórmese de la audiencia a:

GUADALUPE DEL JESÚS MÉNDEZ HERNÁNDEZ (sentenciado), por conducto de su defensor particular.

Al Lic. Eduardo Potenciano Pérez, (defensor

particular), al domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 312, y número telefónico 981 11 60 375, y por su conducto al sentenciado.

Al Ministerio Público adscrito a este Juzgado, en el área de la Fiscalía General del Estado.

A los denunciados en los domicilios que obran en autos.

Por oficio a la Autoridad Penitenciaria, para el siguiente efecto: nombrar al funcionario que la representará en la Audiencia y quien deberá comparecer a la sala de Audiencias Soberanía, desde donde se le brindará el acceso a la diligencia.

4. Apercíbese a las partes que tendrán intervención en la diligencia, que en caso de no comparecer, se les aplicará la medida de apremio que esta autoridad estime pertinente, y establecida en el artículo 104, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; situación de la que únicamente se exceptúa a la parte denunciante, en razón que es su derecho decidir si asiste o no a la diligencia que se le comunica; aunado a lo anterior, se les deberá informar que la conexión a la plataforma digital, deberá efectuarse con 30 minutos de anticipación, para efecto de verificar que las condiciones para el desarrollo de la audiencia sean óptimas, razón por la cual, de existir alguna problemática, deberán informar lo conducente al área administrativa del Juzgado de Ejecución, al número telefónico 981 81 306 64 ext. 1500 o al correo electrónico gena076@outlook.com.-

5. Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma, la Licenciada Yamille Vanessa Ramírez Serrano, Jueza Tercera de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Eneido Marcelino Uc May** -fallecido-

En el expediente número **220/21-2022/JL-I**, relativo al

Juicio Especial en Materia Laboral, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Carmen Gómez Reyes**, en contra de **Grupo Kimberley S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Eneido Marcelino Uc May** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 130/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de TILA DEL CARMEN CEPEDA RUZ Y/O TILA CEPEDA RUZ Y/O TILA DEL CARMEN ZEPEDA DE DZIB Y/O TILA DEL CARMEN ZEPEDA RUZ Y/O TILA DEL CARMEN CEPEDA RUZ, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de marzo del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesús Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA 90/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 333/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MARIA JESUS VERA GOMEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE ABRIL DEL 2022.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIS ZAVALA RAMÍREZ. C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

**CONVOCATORIA 91/21-2022/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 333/21-2022/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) MARIA JESUS VERA GOMEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 04 DE ABRIL DEL 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, ALBERTO SANCHEZ GOMEZ.- Rúbrica.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ficial del Gobierno del Estado.--

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores de la señora ZOILA LIBERTAD MOGUEL ORTIZ, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- rúbrica.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA ASUNCION DIAZ UICAB**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIO EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE FEBRERO DEL 2022.- LIC. **LUIS ARTURO FLORES PAVÓN**. NOTARIO PUBLICO No. 26.- FOPL810521MS4.- Rúbrica.

Para ser publicado en el periódico OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por tres veces, de diez en diez días hábiles

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL

NOMBRE DE **GILDA CONCEPCIÓN OSORNO CASTRO**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, QUIEN FALLECIERA EL DÍA SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO 2021, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **MARIA LUCIA QUEB DZUL** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MARIA LUCIA KEB DZUL**, para que comparezcan ante LA NOTARÍA PÚBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 29 de marzo de 2022.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS**, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE DOMINGO VAZQUEZ GUILLEN**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NÚMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 185 DE FECHA 22 DE MARZO DEL AÑO 2022, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE

DE **JOSE DOMINGO VAZQUEZ GUILLEN**, QUE HACE EL CIUDADANO **BENJAMIN VAZQUEZ HERNANDEZ**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 24 DE MARZO DE 2022.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DÍAS EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores del señor **CARLOS ROMÁN ZETINA SARMIENTO**, quien fuera originario de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Tres, ubicada en la calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Marzo de 2022.- **LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS**; Cédula Profesional **1275294**.- Encargado de la Notaría Pública No. 33.- Calle 49 "C" número 215 departamento 3 planta alta de la colonia centro.- Rúbrica.-

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS SEÑORES **JULIO ANGEL REMIGIO BRITO CHAN, ANGEL GUADALUPE BRITO CANTUN Y MARGARITA DE LA CRUZ BRITO CANTUN** HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARGARITA DEL SOCORRO CANTUN COJ** TAMBIÉN CONOCIDA COMO **MARGARITA CANTUN DE BRITO Y/O MARGARITA DEL SOCORRO CANTUN DE BRITO**, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12

ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 12 DE MARZO DEL 2022. - **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, ante mí Licenciado Jaime Antonio Boeta Tous Titular de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle veinticuatro, número sesenta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida Respondiera al nombre de **LUIS EDUARDO ROSALES RIVERO**, a petición de la Ciudadana Moraima Josefina Luque Pérez; misma que se radico en el Protocolo a mi cargo número cuatrocientos noventa y ocho, bajo el Acta número quinientos dos, a foja doscientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción I y II del a Ley del Notariado en vigor, se cita a todos las que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 29 días de marzo de 2022.- **ATENTAMENTE.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- Rubrica.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES)

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha VEINTITRES DE MARZO DE 2022, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. **JUAN CARLOS HERNANDEZ EHUAN**, denunciado por los señores **FÁTIMA DEL JESUS RODRÍGUEZ FLORES, CARLOS DEL JESUS HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, IVAN DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ RODRIGUEZ Y ALEJANDRO ANTONIO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ**, con fundamento en los

Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON.- NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM431008AU8.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **TOMASA SÁNCHEZ GIL**, quien falleció **EL 04 DE JUNIO DE 2020;** Denuncia que hizo La Señora **VIRGINIA CARVAJAL SÁNCHEZ.**

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 08 de Abril de 2022.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.** Notario Público No. 54. SASL-5808056Z5.- Rúbrica

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **SETENTA Y OCHO (78/2022)**, otorgada en esta Capital, veintiuno de noviembre dos mil diecinueve, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS**, de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Ciudadana **MARÍA JULIA ELENA SULUB BACAB**, denunciado por su hija la Ciudadana **MARÍA VICTORIA UICAB SULUB,,** y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC.TIRSO RENÉ RODRÍGUEZ DE LA GALA GUERRERO, Notario Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.



